

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936.

SANTIAGO, 10 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 362

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, que establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, "Ley N° 20.936";
- d)** Lo señalado en la Ley N° 19.980, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley N° 19.880";
- e)** Lo dispuesto en el Decreto N° 14, del Ministerio de Energía, de 14 de febrero de 2012, que "Fija tarifas de sistemas de subtransmisión y transmisión adicional y sus fórmulas de indexación", para el periodo tarifario 2011-2014, en adelante e indistintamente, "Decreto N° 14";
- f)** Lo dispuesto en el Decreto N° 6T, del Ministerio de Energía, de 30 de agosto de 2017, que "Fija el valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal y dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios, sus tarifas y fórmulas de

indexación para el bienio 2018-2019, en adelante e indistintamente "Decreto N° 6T";

- g)** Lo dispuesto en el Oficio ORD. N° 26 de la Comisión, de 24 de enero de 2012, que contiene "Informe técnico para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión 2011-2014";
- h)** Lo dispuesto en el Informe técnico aprobado por la Comisión mediante Resolución Exenta N° 414, de 31 de julio de 2017, rectificado mediante Resolución Exenta N° 32, de 19 de enero de 2018, y finalmente reemplazado mediante Resolución Exenta N° 531, de 19 de junio 2018;
- i)** Lo establecido en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, de 4 de agosto de 2017, que "Fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda", en adelante e indistintamente, "Decreto Exento N° 418";
- j)** Lo solicitado al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, el "Coordinador", mediante Oficio ORD. N° 473, de 26 de junio de 2020, y mediante Oficio ORD. N° 71, de 02 de febrero de 2018;
- k)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 368 de la Comisión Nacional de Energía, de 24 de septiembre de 2020 que "Aprueba Informe Técnico Preliminar de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936";
- l)** Lo solicitado por las empresas Chilquinta Energía S.A.; Compañía General de Electricidad S.A.; Transelec S.A. y empresas del Grupo SAESA en las observaciones al Informe Técnico Preliminar aprobado por la Comisión mediante Resolución Exenta N° 368, de 24 de septiembre de 2020;
- m)** Lo solicitado al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, el "Coordinador", mediante Oficio ORD. N° 840, de 23 de noviembre de 2021 y mediante Oficio ORD. N° 213, de 29 de marzo de 2022;
- n)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 69, de la Comisión Nacional de Energía, de 23 de febrero de 2023, que Aprueba Informe Técnico Preliminar de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de

Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 368 de la Comisión Nacional de Energía, de 24 de septiembre de 2020;

- o)** El Oficio ORD. N° 127, de la Comisión Nacional de Energía, de 23 de febrero de 2023;
- p)** La Carta N° EEAG-DER-005-2023, de Empresas Eléctricas AG, de 14 de marzo de 2023;
- q)** El Oficio ORD. N° 175, de la Comisión Nacional de Energía, de 16 de marzo de 2023;
- r)** Las observaciones remitidas por las empresas Chilquinta Transmisión S.A.; CGE Transmisión S.A.; Transelec S.A. y empresas del Grupo SAESA al Informe Técnico Preliminar aprobado por la Comisión mediante Resolución Exenta N° 69, de 23 de febrero de 2023;
- s)** La Carta N° EEAG-DER-006-2023, de Empresas Eléctricas AG, de 30 de marzo de 2023;
- t)** El Oficio ORD. N° 216, de la Comisión Nacional de Energía, de 31 de marzo de 2023;
- u)** Los correos electrónicos de la Comisión Nacional de Energía, enviados el 31 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 y 03 de julio 2023 a las empresas Chilquinta Transmisión S.A.; CGE Transmisión S.A y empresas del Grupo SAESA;
- r)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- s)** Lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, corresponde a la Comisión efectuar la valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal referidas en dicho artículo, en conformidad al régimen transitorio establecido en ese mismo artículo;

- 2) Que, el referido artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, establece que la Comisión debía definir un plan de expansión zonal *ad hoc*, en base a la nómina que presentaran las empresas de transmisión zonal, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016, de las obras que estuvieran en construcción, y una propuesta de expansión que contuviera aquellas obras nuevas y/o de ampliación que se consideraran necesarias para el abastecimiento de la demanda, cuyo inicio de construcción se encontrara previsto hasta el 31 de diciembre de 2018;
- 3) Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión llevó adelante el proceso correspondiente, que culminó con la dictación por parte del Ministerio de Energía del Decreto Exento N° 418;
- 4) Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso noveno del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, las obras en construcción de ejecución obligatoria serán remuneradas como obras existentes de transmisión zonal desde que entren en operación, conforme lo señalado en el artículo 102° y siguientes de la Ley. A efectos de lo anterior, la Comisión debe proceder a su valorización sobre la base de los antecedentes y metodología contenidos en el Informe Técnico Definitivo relativo al decreto de subtransmisión o zonal que se encuentre vigente al momento de la entrada en operación de la respectiva obra. Posteriormente, el Ministerio de Energía debe fijar por decreto la Anualidad del Valor de Inversión (AVI) y los Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) a remunerar, los que solo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente;
- 5) Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión ha efectuado la valorización de instalaciones de transmisión zonal contenidas en el Decreto Exento N° 418 que entraron en operación entre 01 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, que dio lugar a la dictación del Decreto N° 6T, de 17 de junio de 2019, y Decreto N° 7T, de 22 de junio de 2020, ambos del Ministerio de Energía;
- 6) Que, en el presente proceso, corresponde valorizar las instalaciones de transmisión zonal contenidas en el Decreto Exento N° 418, que entraron en operación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente se valorizan instalaciones de transmisión zonal correspondientes a dos obras contenidas en el Decreto Exento N° 418, que entraron en operación entre el 01 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 que no fueron valorizadas en los procesos anteriores, en razón de que no contaban en esa instancia con la aprobación por parte del Coordinador para su entrada en operación. Dichas obras están singularizadas en el informe que se aprueba mediante la presente resolución exenta;

- 7)** Que, a efectos de realizar la valorización de las instalaciones referidas en el considerando precedente, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante Oficio ORD. N° 473, de 26 de junio de 2020, informar el estado en que se encontraban a la fecha de emisión de dicho oficio, los proyectos contenidos en el Decreto Exento N° 418;
- 8)** Que, asimismo, cabe recordar que, mediante Oficio ORD. N° 71, de 02 de febrero de 2018, la Comisión requirió al Coordinador enviar la información del total de las empresas del Sistema Eléctrico Nacional, revisada y con todos los registros de las instalaciones de transmisión en operación al 31 de diciembre de 2017. Además, se solicitó que, cada tres meses, se remitiera a la Comisión la base de datos actualizada, debiendo incorporarse en ella todas las instalaciones de transmisión existentes hasta el tercer mes anterior al respectivo envío, lo que dio origen a la base de datos al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019;
- 9)** Que, los resultados del proceso de valorización se plasmaron en el Informe Técnico Preliminar aprobado mediante la Resolución Exenta N° 368 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, el cual fue puesto en conocimiento de las empresas de transmisión zonal, a efectos de que estas presentaran sus observaciones;
- 10)** Que, las empresas Chilquinta Energía S.A.; Compañía General de Electricidad S.A.; Transelec S.A. y empresas del Grupo SAESA presentaron observaciones al Informe Técnico Preliminar;
- 11)** Que, luego de haberse analizado las observaciones presentadas por las empresas, la Comisión decidió no emitir el Informe Técnico Definitivo, debido a que la Plataforma de Activos del Coordinador no contenía todos los registros de las instalaciones de las obras consideradas en el Informe Técnico Preliminar, puesto que estaba en una fase inicial de implementación en

el momento en que se elaboró el referido informe. Por ese motivo, la Comisión decidió suspender el proceso de valorización hasta que la Plataforma de Activos del Coordinador se encontrara en una etapa de implementación más avanzada;

- 12)** Que, habiendo transcurrido tiempo suficiente para que el Coordinador y las empresas crearan los registros faltantes y efectuaran la carga de información en la Plataforma de Activos, la Comisión ha reanudado el proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal contenidas en el Decreto Exento N° 418, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936;
- 13)** Que, a efectos de realizar la valorización de las referidas instalaciones, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante Oficio ORD. N° 840, de 23 de noviembre de 2021, la información actualizada de los activos de transmisión existentes hasta el 31 de diciembre de 2019 y posteriormente, mediante Oficio ORD. N° 223, de 29 de marzo de 2022, informar el estado en el que se encontraban, a la fecha de emisión del oficio ORD N° 223, los proyectos contenidos en el Decreto Exento N° 418;
- 14)** Que, debido a las restricciones de la Plataforma de Activos del Coordinador en cuanto a los antecedentes requeridos para realizar la valorización en comento, los resultados del presente proceso consideran solo las instalaciones respecto de las cuales dicha plataforma contiene cargada la información en los registros creados por el Coordinador;
- 15)** Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, la Comisión emitió un nuevo Informe Técnico Preliminar de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, que fue aprobado por la Resolución Exenta CNE N° 69, de 23 de febrero de 2023, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 368, de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020;
- 16)** Que, junto con la resolución exenta que aprobó el Informe Técnico Preliminar, esta Comisión emitió el Oficio ORD. N° 127, de 23 de febrero de 2023, por el cual se indicó a las empresas que completaran la información faltante en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador;

- 17) Que, posteriormente, con fecha 14 de marzo de 2023, la Comisión recibió la carta individualizada en la letra p) de Vistos, a través de la cual, la Asociación Empresas Eléctricas A.G. solicitó extender el plazo para realizar observaciones al Informe Técnico Preliminar referido en el considerando anterior, en 5 días hábiles y extender en 10 días hábiles el plazo indicado en el Oficio ORD. CNE N° 127, de 23 de febrero de 2023, para completar la información en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador Eléctrico Nacional;
- 18) Que, la Comisión dio respuesta a la carta señalada en el considerando precedente, extendiendo el plazo máximo para realizar observaciones al Informe Técnico Preliminar, hasta el día **24 de marzo de 2023** y extendiendo el plazo para completar la información en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, hasta el día **31 de marzo de 2023**;
- 19) Que, con fecha 30 de marzo de 2023, la Comisión recibió la carta señalada en la letra s) de Vistos, remitida por Empresas Eléctricas AG, en la que se solicitó una segunda extensión de plazo para completar la información en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador en 10 días hábiles adicionales a la primera extensión de plazo, ya referida;
- 20) Que, en respuesta a la carta señalada en el considerando anterior, con fecha 31 de marzo de 2023 la Comisión dictó el Oficio ORD. N° 216, a través del cual, se accede a lo solicitado, extendiendo por segunda ocasión el plazo máximo para completar la información en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, hasta el día 17 de abril de 2023;
- 21) Que, las empresas Chilquinta Transmisión S.A.; CGE Transmisión S.A.; Transelec S.A. y empresas del Grupo SAESA remitieron oportunamente sus observaciones a esta Comisión, las que serán publicadas como anexo de la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión;
- 22) Que, mediante los correos electrónicos indicados en el Visto u), la Comisión solicitó antecedentes complementarios y aclaraciones a las empresas Chilquinta Transmisión S.A.; CGE Transmisión S.A. y empresas del Grupo SAESA; y,

23) Que, habiéndose analizado las observaciones presentadas y efectuado las modificaciones necesarias al Informe Técnico Preliminar conforme a aquellas, corresponde que esta Comisión emita el Informe Técnico Definitivo a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, y que se aprueba a través del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, que se entiende forma parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo primero, junto con todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales, en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución exenta al Ministerio de Energía.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución exenta a las empresas de transmisión zonal con instalaciones valorizadas en el informe técnico que se aprueba por el artículo primero del presente acto administrativo.

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/MFH/SQI/RAG

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas de transmisión zonal con instalaciones valorizadas
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE